

**PROPUESTA DEL CERMI DE REFORMA DE LA REGULACIÓN DE LA RESERVA DE EMPLEO PÚBLICO A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Justificación**

El artículo 482. 5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y la Orden JUS/2296/2005, de 12 de julio, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia (artículo 3.4) contemplan una reserva del 5% para personas con discapacidad.

Sin embargo, no se contempla el 2% adicional como reserva para personas con discapacidad intelectual, previsto en el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (tras la modificación de ese precepto operada por la Ley 16/2011, de 1 de agosto), norma esta que no es aplicable directamente al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

El objetivo de esta propuesta es recoger en estas normas aplicables a la Administración de Justicia, ese 2% adicional, hasta llegar al 7%, igual que existe en el resto de las Administraciones Públicas.

Además se actualiza la norma con la definición de persona con discapacidad que ofrece el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

**Propuestas**

**1. Modificación del artículo 482.5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.**

Se propone el siguiente texto:

*"En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al* ***siete*** *por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad,* ***consideradas como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social****, siempre que superen las pruebas selectivas y que acrediten el grado de discapacidad y la compatibilidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes en la forma que se determine reglamentariamente.*

***La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad."***

**2. Modificación del artículo 3.4** **de la Orden JUS/2296/2005, de 12 de julio, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia**

Se propone el siguiente texto:

*"En todas las bolsas se reservará el* ***7*** *por ciento para personas con una discapacidad,* ***consideradas como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social****, siempre que el informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados. En cualquier caso la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.*

***La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de la bolsa lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual, en los puestos que se determinen como más idóneos a sus capacidades, y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad."***

 10 de febrero de 2014.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)